

## RESOLUCION EXENTA N° 12659

CASTRO, 22 NOV. 2019

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** El Convenio sobre Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local de Atención Primaria Municipal suscrito con fecha 18 de noviembre de 2019, entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Ancud; el referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 de fecha 12 de diciembre 2014, la Resolución Exenta N° 776 de fecha 15 de octubre de 2019 que modifica las resoluciones: Resolución Exenta N° 591 de fecha 01 de julio de 2019, Resolución Exenta N° 428 de fecha 06 de mayo de 2019 y Resolución Exenta N° 85 de fecha 29 de enero de 2019 que distribuye los recursos, todas del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; lo previsto en la Resolución N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República y D.A. N° 44 de fecha 01 de octubre de 2019, del Ministerio de Salud. **CONSIDERANDO:** 1.- Resolución Exenta N° 776 de fecha 15 de octubre de 2019 que modifica las resoluciones: Resolución Exenta N° 591 de fecha 01 de julio de 2019, Resolución Exenta N° 428 de fecha 06 de mayo de 2019 y Resolución Exenta N° 85 de fecha 29 de enero de 2019 todas del Ministerio de Salud que distribuye recursos. 2.- Convenio Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local de Atención Primaria Municipal suscrito entre el Servicio de Salud Chiloé y la Ilustre Municipalidad de Ancud con fecha 18 de noviembre de 2019.- 3.- Ord. 128 del 11 de julio de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Ancud. 4.- En mérito de los argumentos antes indicados y a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

- 1. APRUÉBASE, CONVENIO PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL”** suscrito con fecha 18 de noviembre de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD,**

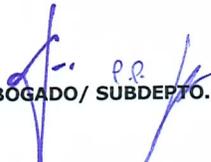
en virtud del cual el Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar recursos, los que han sido aprobados mediante Resolución Exenta N° 776 de fecha 15 de octubre de 2019 que modifica las resoluciones: Resolución Exenta N° 591 de fecha 01 de julio de 2019, Resolución Exenta N° 428 de fecha 06 de mayo de 2019 y Resolución Exenta N° 85 de fecha 29 de enero de 2019 todas del Ministerio de Salud; fondos presupuestarios que ascienden la suma anual y única de \$119.477.117.- (Ciento diecinueve millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento diecisiete pesos) a fin de ejecutar las acciones que se detallan en el Convenio señalado.

2. **TRANSFIÉRASE**, cuota única correspondiente al 70% del total de recursos del Convenio, equivalente a \$83.633.981.-, recursos sujetos a que la comuna cumpla con los requisitos definidos en la Resolución 30/2015 de la Contraloría General de la República lo que corrobora el Subdepartamento de Gestión Financiera.
3. **DESÍGNESE**, la función de Referente Técnico del presente Convenio a D Eduardo Asencio Jiménez.
4. **PUBLÍCASE**, en Portal de Transparencia Activa, del Servicio de Salud Chiloé.
5. **SÍRVASE**, el presente documento como suficiente oficio remitior.
6. **IMPÚTASE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este al ítem 24-03-298-002 PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL del año 2019.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
**D. GERMÁN ECHEVERRÍA PRIETO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**



     
GEP/ SUBDIRECTOR GESTIÓN ASISTENCIAL/SUBDEPTO. GESTIÓN FINANCIERA/ABOGADO/ SUBDEPTO. APS/ALP/jcg.-  
Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Ancud
- Subdirector de Recursos Físicos y Financieros
- Subdepartamento Gestión Financiera, S.S. Chiloé.
- Subdepartamento de APS, S.S. Chiloé
- Referente Técnico del Programa D. Eduardo Asencio Jimenez
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- Of. Partes, S.S. Chiloé



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS

## CONVENIO

PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD

Y

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

En Castro a 18 de noviembre de 2019 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director, **D. Germán Ernesto Echeverría Prieto** Cédula de Identidad N° 7.025.581-2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Ancud**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.230.100-5, domiciliada en Calle Blanco Encalada N° 660, de la comuna de Ancud, representada por su Alcalde **Sr. Carlos Gómez Miranda** Cédula de Identidad N° 9.169.195-7, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la "Municipalidad", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 26 de diciembre de 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local de Atención Primaria Municipal.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 de fecha 12 de diciembre 2014, sus recursos distribuidos por Resolución Exenta N° 776 de fecha 15 de octubre de 2019 que modifica las resoluciones: Resolución Exenta N° 591 de fecha 01 de julio de 2019, Resolución Exenta N° 428 de fecha 06 de mayo de 2019 y Resolución Exenta N° 85 de fecha 29 de enero de 2019, todas del Ministerio de Salud. La iniciativa se funda en solicitud de la Municipalidad mediante Ord. 128 del 11 de julio de 2019, y el Programa anexo al presente convenio que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la "Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA De las Orientaciones Técnicas** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar las prestaciones de los siguientes Propósitos,

**PROPOSITO:**

Contribuir a fortalecer las condiciones de gestión administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

**OBJETIVOS GENERAL:**

Mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°1:** Mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de atención de los establecimientos de Atención Primaria.

**Componente N° 1:** En este componente se incluyen todas aquellas actividades que permiten proveer calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

**Productos Esperados:**

Ítem	Detalle	MONTO
RRHH	Diferencial de remuneración SUR Chacao	\$ 12.825.412
RRHH	Diferencial de remuneración CECOSF Chacao	\$ 37.011.672
RRHH	Diferencial de remuneración CECOSF Bellavista	\$ 32.055.241
Gestión de citas	RRHH y equipamiento para generación de un call center de gestión de citas	\$ 7.689.500
cierre perimetral	Resguardo de infraestructura CESFAM Pudeto Bajo	\$ 14.892.434
seguridad	Instalación de cámaras de vigilancia	\$ 15.002.858
	TOTAL ANCUD	\$ 119.477.117

**EVALUACIÓN:**

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación,**

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR:	
1	Recepción Comprobante de Ingreso	
Formula	Valor Esperado	
(Número de actividades ejecutadas / número de actividades comprometidas)x100	100%, fecha de evaluación: posterior a la entrega de primera cuota	
	FUENTE DE INFORMACIÓN	

NUMERADOR	Panel de Documentos del Servicio u otro medio institucional.
Número de actividades ejecutadas: Recepción comprobante de ingreso de recursos recibidos de la primera cuota, de la Municipalidad, en el Servicio de Salud Chiloé. (Res. 30/2015, ARTÍCULO 26. Transferencias a otros Servicios Públicos. El servicio otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen de los recursos.)	
DENOMINADOR	
Número de actividades ejecutadas: una actividad.	

**La segunda evaluación y final**, considera la evaluación de la Rendición de Gastos presentada por la comuna al 31 de diciembre 2019.

**FINANCIAMIENTO:** Los recursos serán asignados por el Servicio de Salud, los que serán transferidos de la siguiente manera:

- o La Primera cuota corresponde a un máximo de un 70% del total de recursos del convenio, equivalente a \$83.633.981.- la que se **transfiere contra la aprobación del convenio mediante resolución.**
- o La Segunda cuota corresponde a un máximo de un 30% del total de recursos del convenio, equivalente a \$35.843.136.- **estará sujeta a los resultados de la evaluación señalada en el presente convenio.**

Toda transferencia de recursos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Servicio y se hace presente que de conformidad al inciso 2 del artículo N°18 de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, "En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior,"

**CUARTA: De los recursos financieros.** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud viene en asignar a la "Municipalidad", desde la fecha total de tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$119.477.117.- (Ciento diecinueve millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento diecisiete pesos)** para el logro de lo señalado en los indicadores de gestión e impacto.

**QUINTA:** El Servicio podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y lo señalado en el presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso efectuando evaluación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas". Al respecto dicha Resolución señala en su artículo N° 20 "Las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple."

La obligación de rendir cuenta, señalada en el inciso precedente, subsistirá aun cuando la Municipalidad ejecute las actividades, a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso la "Municipalidad", deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicha entidad también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

**SEXTA:** Será de responsabilidad de la "Municipalidad" velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en los diferentes establecimientos de salud. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de eventuales revisiones que pudiese efectuar.

**SÉPTIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de Enero de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**OCTAVA:** El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del mismo año. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

**NOVENA:** El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio y uno en la "Municipalidad".



**SR. CARLOS GÓMEZ MIRANDA**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD



**D. GERMAN ERNESTO ECHEVERRÍA PRIETO**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ



Vº Bº Subdepto. de Atención Primaria, S.S.



Vº Bº Depto. Jurídico, S.S. Chiloé.

Vº Bº Subd. Gestión Asistencial, S.S. Chiloé.